



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación. Existe embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2015-00271**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: HERIBERTO GIRALDO NARANJO
Auto N°: 240

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirle actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del art. 317-2 Ley 1564/12, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **24/03/21**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por BANCO CORBANCA S.A. Nit. 890.903.937-0 contra HERIBERTO GIRALDO NARANJO CC 16.205.955, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de los dineros propiedad del demandado **HERIBERTO GIRALDO NARANJO CC 16.205.955.**

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2397 del 14/07/15, quede sin vigencia y se levante la medida decretada, líbrese nuevo oficio a los siguientes Bancos: banco caja social, Bancolombia, BBVA, banco agrario de Colombia, banco popular, bancoomeva, Citibank, banco de occidente, banco Davivienda, banco AV Villas, banco Helms Bank, banco pichincha, banco Colpatria, banco GNB.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **375-69179** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta localidad, a nombre del demandado **HERIBERTO GIRALDO NARANJO CC 16.205.955.**

Para que la medida comunicada mediante oficio 2398 del 14/07/14, quede sin vigencia, líbrese nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado, **PERO CON LA ADVERTENCIA** que la medida continua vigente para proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad radicado 2015-00523, promovido por BANCO DAVIVIENDA, contra el aquí demandado, por existir embargo de remanentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal, dejando a disposición la medida decretada, anexando copia de la presente providencia.

CUARTO: En consecuencia, notifíquesele al secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS, que ha cesado en sus funciones como tal, y que debe rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se haga. PERO CON LA ADVERTENCIA de que la medida debe continuar vigente para el proceso Ejecutivo adelantado por la señora que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad con radicado 2015-00523, promovido por BANCO DAVIVIENDA, contra el aquí demandado, por existir embargo de remanentes.

QUINTO: ARCHIVAR las actuaciones bajo descargo de la radicación.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

LMNM

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)